

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de la mesa negociadora de 28 de abril de 2017, por la que acuerda la modificación de diversos artículos, así como aprueban las tablas salariales para el año 2017 del convenio colectivo de la empresa “Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales, Sociedad Limitada” (código número 28100902012014).*

Examinada el acta de acuerdos de la citada fecha de la Mesa Negociadora del convenio colectivo de la empresa “Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales, Sociedad Limitada” por la que modifican diversos artículos, así como aprueban las tablas salariales para el año 2017 de dicho convenio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir el acta de 28 de abril de 2017, así como los Anexos I y II, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de junio de 2017.—El Director-General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

Acta de la reunión de la Mesa Negociadora del convenio colectivo de la empresa “Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales, Sociedad Limitada” (GESTIONA) para la modificación de determinadas cláusulas del convenio colectivo en vigor con vigencia hasta el 30 de junio de 2018

Asistentes:

Por la empresa en calidad de administrador único: Don Antonio Conejero Anguita.

Por la representación de los trabajadores: Don Igor García Roncero.

Orden del día: Modificación de diversos artículos del convenio colectivo de empresa, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 31 de enero de 2015, código número 28100902012014.

Siendo las 19.00 horas del día 28 de abril de 2017, se reúne la Mesa Negociadora con los integrantes y el orden del día antedicho, reconociéndose ambas partes capacidad legítima suficiente, razón por la que se constituye la Mesa Negociadora de modificación del convenio colectivo vigente, procediendo en consecuencia a suscribir los siguientes

ACUERDOS

Se acuerda la modificación del capítulo IV, “Sistema retributivo”, en las siguientes condiciones:

Primero.—Se acuerda la modificación del artículo 16.1, “Salario base”, por el que se establece el incremento del salario base para cada categoría y se pacta que ninguno de los niveles podrá ser inferior al SMI vigente en cada momento.

Segundo.—Se suprimen los artículos 16.3, “Plus de productividad”, y 16.4, “Plus de transporte”, quedando su importe incorporado al salario base y pagas extras.

Tercero.—El artículo 16.7 relativo a “gratificaciones extraordinarias” se mantiene en el número de pagas y la forma de devengo y se añade: “ambas partes podrán acordar el prorrateo de las pagas en las 12 mensualidades del año”.

Cuarto.—El artículo 16.9 quedará redactado de la siguiente forma: “A partir de 2018 en adelante los salarios recogidos en el Anexo II se verán incrementados en el 85 por 100 de la variación del índice de precios al consumo a 31 de diciembre de cada año para las categorías que superen el mínimo interprofesional. En el caso de las categorías cuyo valor de referencia es el SMI, los salarios se verán incrementados en la misma cuantía que se fije por el Gobierno anualmente para dicho SMI”.

Quinto.—Se introduce un nuevo artículo, el 16.10, “Dietas y desplazamientos”, y se incrementa para 2017 la media dieta, que pasa de 10 a 15 euros, dejando sin revisión el importe de la dieta completa, que sigue fijada en 30 euros, según consta en el Anexo II, unido al presente Acuerdo. Estarán sujetas a los mismos incrementos que el resto de los conceptos salariales.

Sexto.—Las subidas salariales pactadas en el presente Acuerdo se harán efectivas con carácter retroactivo a enero de 2017, pagándose los correspondientes atrasos como muy tarde al mes siguiente de su publicación.

Séptimo.—Los salarios para 2017 son los que figuran en el Anexo II del presente Acuerdo, sustituyendo en su integridad a los publicados hasta la fecha.

Octavo.—En lo no expresamente estipulado en el presente Acuerdo, seguirá siendo de aplicación el convenio colectivo de empresa vigente.

Noveno.—Se acompaña al presente Acuerdo la redacción de las modificaciones aprobadas como Anexo I y las nuevas tablas salariales con vigencia para 2017, como el Anexo II.

Décimo.—Se acuerda expresamente autorizar a doña Nieves Martínez García, con DNI 2490376-M, con domicilio a efectos de notificación en calle Orense, número 32, undécimo A, 28020 Madrid, teléfono 915 554 425 y correo electrónico nieves@arealaboral.net, a tramitar el correspondiente acuerdo, a fin de que surta los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa redacción y aprobación de la presente acta que es suscrita por todos los asistentes en Madrid, a 28 de abril de 2017.—Por la representación patronal, Antonio Conejero Anguita.—Por la representación de los trabajadores, Igor García Roncero.

ANEXO I

Capítulo IV

Sistema retributivo

Art. 16. *Régimen retributivo.*

Art. 16.1. Salario base: El salario base retribuye el trabajo de los respectivos grupos y niveles profesionales en relación a una jornada ordinaria de trabajo pactando expresamente que todas las categorías alcanzarán al menos, el SMI vigente en cada momento, y son los que se recogen en las tablas salariales del Anexo II del presente convenio, que surtirán efecto desde el 1 de enero de 2017 para todos los conceptos salariales.

Tendrán el carácter de mínimos y se respetarán los pactos que mejoren las condiciones aquí establecidas.

Art. 16.3. Plus de productividad: Se suprime el plus de productividad durante la vigencia del presente convenio, quedando su importe incorporado al salario base y pagas extras.

Art. 16.4. Plus transporte: Se suprime al plus transporte durante la vigencia del presente convenio, quedando su importe incorporado al salario base y pagas extras.

Art. 16.7. Pagas extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias en el año, cuyo devengo será semestral y por importe del salario base, según figura en el Anexo II del presente acuerdo.

Por acuerdo entre las partes, las pagas extras podrán ser prorrateadas en los doce meses del año.



Art. 16.9. Incrementos salariales: A partir de 2018, los salarios recogidos en el Anexo II se verán incrementados en el 85 por 100 de la variación del índice de precios al consumo a 31 de diciembre de cada año para las categorías que superen el mínimo interprofesional. En el caso de las categorías cuyo valor de referencia es el SMI los salarios se verán incrementados en la misma cuantía que se fije por el Gobierno anualmente para dicho SMI.

Art. 16.10. Dietas y desplazamientos: Para 2017, los desplazamientos que den lugar a media dieta se retribuirán a 15 euros por día. El importe de la dieta completa será de 30 euros.

Estas cantidades estarán sujetas a los mismos incrementos que el resto de los conceptos salariales.

ANEXO II

Año 2017	SALARIO BASE	PREMIO ABSENTISMO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL ANUAL	PRECIO HORA EXTRA	PLUS HORA NOCTURNA
Grupo 1. Personal Técnico							
· Gestor	974	60	974	974	14.357	8	2
· Técnico de estudios	974	60	974	974	14.357	8	2
· Licenciado	974	60	974	974	14.357	8	2
· Diplomado	966	60	966	966	14.246	8	2
· Técnico ayudante	858	60	858	858	12.732	7	1
· Auxiliar técnico	800	60	800	800	11.920	7	1
· Comercial	737	60	737	737	11.042	6	1
* Aprendiz	737	60	737	737	11.042	6	1
Grupo 2. Personal administrativo							
· Oficial de 1ª administrativo	818	60	818	818	12.171	7	1
· Auxiliar administrativo	753	60	753	753	11.263	6	1
* Aprendiz	737	60	737	737	11.042	6	1
Grupo 3. Personal encargado							
· Encargado	908	60	908	908	13.434	7	1
· Jefe de equipo	858	60	858	858	12.732	7	1
* Aprendiz	737	60	737	737	11.042	6	1
Grupo 4. Personal operario							
· Oficial 1ª mantenimiento	792	60	792	792	11.810	7	1
· Oficial 2ª mantenimiento	772	60	772	772	11.529	6	1
· Oficial 3ª mantenimiento	752	60	752	752	11.249	6	1
· Peón de mantenimiento	737	60	737	737	11.042	6	1
· Oficial 1ª	792	60	792	792	11.810	7	1
· Oficial 2ª	772	60	772	772	11.529	6	1
· Oficial 3ª	752	60	752	752	11.249	6	1
· Peón	737	60	737	737	11.042	6	1
· Cocinero	792	60	792	792	11.810	7	1
· Auxiliar de cocina	752	60	752	752	11.249	6	1
· Auxiliar de comedor	752	60	752	752	11.249	6	1
· socorrista	737	60	737	737	11.042	6	1
· animador deportivo	737	60	737	737	11.042	6	1
· Auxiliar de control/controlador	737	60	737	737	11.042	6	1
· Conserje	737	60	737	737	11.042	6	1
· Ordenanza	737	60	737	737	11.042	6	1
· Conductor/repartidor	737	60	737	737	11.042	6	1
· auxiliar mudanzas	737	60	737	737	11.042	6	1
· Azafato/a	737	60	737	737	11.042	6	1
· Taquillero/Cajero	737	60	737	737	11.042	6	1
· Cobrador	737	60	737	737	11.042	6	1
· Asistente social	737	60	737	737	11.042	6	1
· Auxiliar de marinería y Puertos	737	60	737	737	11.042	6	1
· Maestro jardinero	802	60	802	802	11.950	7	1
· Oficial de 1ª jardinería	792	60	792	792	11.810	7	1
· Auxiliar de jardinería	737	60	737	737	11.042	6	1
· Limpiador	737	60	737	737	11.042	6	1
· Limpiador - conductor	737	60	737	737	11.042	6	1
· especialista	737	60	737	737	11.042	6	1
· Telefonista/Teleoperador	737	60	737	737	11.042	6	1
· Personal de servicios auxiliares	737	60	737	737	11.042	6	1
* Aprendiz	737	60	737	737	11.042	6	1
MEDIA DIETA		15					
DIETA		30					
		AÑO					
AYUDA A HIJOS DISCAPACITADOS		360					

(03/21.573/17)

